



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE U.G.E.L. N° 02382 2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO;

09 MAR. 2022

VISTO, el memorándum N° 006-2022/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP de fecha 03 de marzo de 2022, elaborado en base al Informe N° INFORME N° 006 – 2022 /GR.DRE/UGEL- SI/AGP-ESP – YSG y al Oficio Múltiple N°00014-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA con fecha 09 de febrero del 2022 enviado por la DRE Cajamarca para el inicio del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa – PACE 2022 I - 2022 II, y el expediente presentado por la especialista Yda SANTOS GOMEZ en la que solicita la conformación de los Comité de evaluación para la selección y/o ratificación de los equipos base del distrito de Huarango para los periodos promocionales 2022 I y 2022 II de la provincia de San Ignacio;

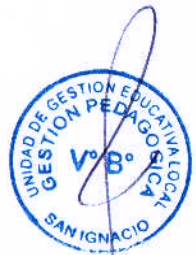
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley General de Educación, Ley 28044, señala en su artículo 73° que la Unidad de Educación Educativa Local es una instancia de gestión descentralizada del Gobierno Regional con el autonomía en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 38° de la Ley General de Educación N° 28044, establece que los programas de alfabetización tienen como fin el autodesarrollo y el despliegue de capacidades de lectoescritura y de cálculo matemático en las personas que no accedieron oportunamente a la Educación Básica. Fortalecen su identidad y autoestima, los preparan para continuar su formación en los niveles siguientes del Sistema Educativo y para integrarse al mundo productivo en mejores condiciones. Agrega que es objetivo del Estado erradicar el analfabetismo; con este propósito, convoca a instituciones especialidades para desarrollar conjuntamente programas de alfabetización

Que, el artículo 72° del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que la alfabetización implica el desarrollo de competencias instrumentales (áreas curriculares básicas) socioeducativas y laborales, en el marco de una educación continua para que las personas jóvenes y adultas sean capaces, por sí mismas, de emprender o desarrollar otros aprendizajes o proyectos de vida familiar, comunitaria o económica. Está inserta en el continuo educativo de la Educación Básica Alternativa, y participan las personas mayores de 15 años que no accedieron oportunamente al sistema educativo, o tiene primaria incompleta;

Que, de acuerdo con el artículo 119° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección de Educación Básica Alternativa es responsable de formular e implementar articuladamente políticas, planes, programas, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos, para los servicios educativos desde la alfabetización hasta la culminación de todos y cada uno de los ciclos de la Educación Básica Alternativa.





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 063-2015-MINEDU, se aprueba las normas y orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa y encargan a la Dirección General de Educación Básica Alternativa, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local, y los Centros de Educación Básica Alternativa, la difusión y el adecuado cumplimiento de la norma técnica aprobada;

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución de Secretaria General N° 063-2015-MINEDU, que aprueba las normas y orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el Comité de de Evaluación, Selección y/o Ratificación de Coordinadores Distritales y Acompañantes, para el periodo promocional 2022-I y 2022-II del periférico distrital de Huarango, provincia San Ignacio, Región Cajamarca, el mismo que está conformado por los siguientes integrantes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
Presidente	Yda SANTOS GOMEZ	27858014	Representante de la UGEL San Ignacio.
Secretario Técnico	Segundo Wilson CABRERA GARCÍA	27725700	Director del CEBA "Tito Cusi Yupanqui"
Vocal	Antonio FERNÁNDEZ ALTAMIRANO	74357652	Representante de la Municipalidad Distrital de Huarango.
Veedor	Luis Alberto CESPEDES BALLONA	09247437	Coordinador DEBA-MINEDU

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, los Comités de Evaluación, Selección y/o Ratificación de Facilitadores para el periodo promocional 2022-I y 2022 II del periférico distrital de Huarango, provincia San Ignacio y Región Cajamarca, el mismo que está conformado por los siguientes integrantes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
-------	---------------------	-----	----------------------------





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Presidente	Rivera Lalangui Elzer Orlando	41622985	Coordinador Distrital
Secretario Técnico	Diaz Rivasplata Araceli	40146947	Acompañante
Vocal	Antonino Fernandez Altamirano	74357652	Representante de la Municipalidad distrital de Huarango.
Veedor	Luis Alberto Cespedes Ballona	09247437	Coordinador DEBA-MINEDU

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA, del Comité de Ratificación de Coordinador Distrital, Acompañantes y Facilitadores de Alfabetización es cuanto duren las actividades propias de su función.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



Mg. Oscar González Cruz

Director

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio